



Trámite **512240**
Codigo validación **583FBWSSMA**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 27-dic-2017 11:46
Numeración documento 089-ffv-an-2017
Fecha oficio 27-dic-2017
Remitente FLORES VASQUEZ FERNANDO PATRICIO

Función remitente ASAMBLEISTA
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/v3/estadoTramite.inf>

5 Hojas

Quito 27 de diciembre de 2017

Oficio No.089- FFV-AN-2017

Señor doctor

Jose Serrano Salgado

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

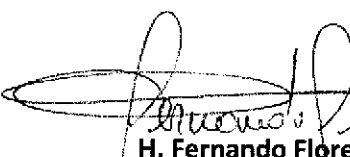
En su despacho

De mis consideraciones:

En mi calidad de Asambleísta y en virtud de la capacidad de iniciativa para formular proyectos de ley que me otorgan los Artículos 134 numeral 1 y 136 de la Constitución de la República del Ecuador; y, Artículos 54 numeral 1 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento ante Usted y por su digno intermedio a las y los asambleístas, el Proyecto de LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

En espera de que mi solicitud sea atendida favorablemente, me suscribo de usted.

Atentamente


H. Fernando Flores.
ASAMBLEÍSTA DE LA REPÚBLICA

**MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL.**

Exposición de motivos

En el registro oficial 298 del 12 de octubre de 2010 fue publicada luego de su aprobación la Ley Orgánica de Educación Superior, la misma que regula todas las instancias de educación superior del país.

Como Asambleísta representante de los miles de ecuatorianos residentes en el exterior, que por distintas circunstancias tuvieron que abandonar su hogar en el país, en busca de mejores oportunidades para desarrollarse como mejores profesionales, siendo un factor vital para el desarrollo de todo ser humano, la profesionalización, vemos que con la actual ley los ecuatorianos residentes en el exterior, y los hijos de los mismos no se encuentran protegidos, limitándolos a que los estos jóvenes, no tengan el derecho de desarrollarse, fomentar sus habilidades, su capacidad de innovación y de emprendimiento, que en la actualidad son muy necesarios para el progreso del Ecuador.

Hemos visto con pena como en los últimos años el ingreso a las universidades públicas, ha sido un limitante para nuestros jóvenes, con mayor énfasis en la población de los ecuatorianos retornados al Ecuador. Las realidades nacionales en cuanto al déficit educacional se vuelven más evidentes, limitando así que los bachilleres ecuatorianos no cuenten con un derecho consagrado en la constitución y la ley de acceder a una educación optima, sino que más bien esta, se a convertido en un privilegio de pocos de esta manera la ley ha dejado a un lado al gran numero de ecuatorianos retornados siendo que su acceso a las instituciones públicas educativas un camino casi imposible por un sin número de obstáculos que los jóvenes deben pasar para acceder a ellas.

Con el objetivo de una mejor y mayor distribución de los recursos públicos, debemos enfocar varios lineamientos de esta Ley Orgánica de Educación Superior, para retomar el principio básico de igualdad de la ley, que los hijos de los ecuatorianos residentes en el exterior, y ecuatorianos retornados al Ecuador, por su condición nata tengan la oportunidad de aspirar a cupos y becas que esta Ley promulga, no obstante es importante recalcar que el hecho de estar fuera de la patria no le quita la condición de ecuatoriano, es por eso que es imperativo que el estado garantice la igualdad de oportunidades en acceso, movilidad y egreso en la educación superior.

El estado a través de sus cuerpos legales debe regular un proceso que en los últimos tiempos se ha vuelto controversial y problemático, este deberá crear políticas de admisión y nivelación que engloben los procesos de igualdad y que en estos sean considerados los hijos de los ecuatorianos residentes en el exterior.

Considerandos

Que, la Constitución el artículo 11 numeral 9 establece: "el contenido de los derechos se desarrollara de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El estado generara y garantizara las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio de los derechos.



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Sera inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuye, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos”.

Que, el artículo 26 de la Constitución establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado.

Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.

Que, el artículo 39 inciso segundo de la Constitución establece que: “El Estado reconocerá a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “el sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”.

Que, en el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema de educación superior se regirá por:

“1.-Un organismo político de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores/as con la Función Ejecutiva; y,

2.- Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”.

Que, mandatos como el de la autonomía, el gobierno, la participación, la ampliación de la democracia, el derecho de elegir y ser elegidos, y el de igualdad de oportunidades, entre otros, deben regir a plenitud en todas las instituciones de educación superior.

Que, la Función Legislativa, tiene la atribución y debe crear y reformar a las leyes, con la finalidad de que estas se ajusten a las normas constitucionales vigentes.

Que, el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República, atribuye a la Asamblea Nacional la facultad de expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

La Asamblea Nacional en uso de sus atribuciones expide el siguiente PROYECTO DE LEY ORGANICA REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE EDUCACION SUPERIOR.

Artículo 1.- Agréguese en el Art. 71 después de “a favor de los migrantes” las palabras “**y ecuatorianos retornados al Ecuador**”

Artículo 2.- Reemplácese Art. 77 por el siguiente texto:

"Becas y ayudas económicas. - Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, siendo el 2% del número de estudiantes regulares, designado exclusivamente para los ecuatorianos retornados.

Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución y las personas con discapacidad.

Las Becas obtenidas por gestión propia o por convenios bilaterales entre estado y estado, con igual serán entregadas en un 5 % para los ecuatorianos residentes en el exterior."

Los Asambleístas abajo firmantes apoyamos la presentación del **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR** de iniciativa del Asambleísta Fernando Flores.

FIRMAS DE RESPALDO

NOMBRE DEL ASAMBLEÍSTA	FIRMA
Abselón Campoverde	
CESAR CARRION	
M ^{ca} . Mercedes Cordero Corrao	
Lourdes Cesta	
Patricio Lomboso	
RAÚL AVILA O.	



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ana Galarza	Amadejorillo